



Ayuntamiento de Elche  
Sr. alcalde-presidente  
Pl. de Baix, 1  
Elche - 03202 (Alicante)

=====  
Ref. queja núm. 2000517  
=====

**Asunto: Falta de respuesta a solicitud de información pública presentada con fecha 13/5/2019 sobre nombramientos de personal eventual**

Estimado Sr. Alcalde:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, formulamos la siguiente resolución:

### **1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.**

Con fecha 11/2/2020, **Dña. (...), con DNI nº (...)**, ha presentado una queja que ha quedado registrada con el número indicado más arriba.

Sustancialmente manifiesta que, mediante escrito presentado con fecha 13/05/2019 (registro de entrada nº 37.399; anterior expediente de queja nº 1902091), ha solicitado información pública sobre los nombramientos de los asesores de confianza de los partidos políticos con representación municipal, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

Con fecha 7/2/2020 (registro de entrada nº 2020/010241), ha planteado otra solicitud para conocer los honorarios, competencias asignadas, titulación y experiencia laboral de una asesora.

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, ha sido admitida, dando traslado de la misma a usted de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con fecha 18/2/2020, solicitamos al Ayuntamiento de Elche una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 13/05/2019.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 14/09/2020	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

En contestación a nuestro requerimiento de informe, el citado Ayuntamiento nos remite un escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 17/3/2020, en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

“(…) en relación con la solicitud de información referida a los nombramientos de asesores de confianza de los partidos políticos con representación municipal a fecha mayo 2019, informo lo siguiente:

PRIMERO. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2015 y del Ayuntamiento Pleno de 23 de diciembre de 2015, se aprobó el número y características del personal eventual del Ayuntamiento de Elche.

SEGUNDO. Por otra parte, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de junio de 2015, aprobó el acuerdo sobre retribuciones del personal eventual (...) con diversas fechas que se especifican a continuación, se dictaron los siguientes decretos de designación como funcionario de empleo de (...) el régimen de retribuciones de estos funcionarios fue el siguiente (...) en fecha mayo de 2019 a la que se refiere la petición de información de la autora de la queja se había producido el cese de (...) y el nombramiento de (...) se realizó mediante decreto de Alcaldía 3067/19, de 16 de abril y establecía las siguientes retribuciones (...)

la autora de la queja ha planteado otra solicitud en la misma línea que la anterior para conocer los honorarios, competencias asignadas, titulación y experiencia profesional de una asesora de confianza de un partido político. En relación con dicha solicitud de información, informo lo siguiente:

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2019, se aprobó el número y características del personal eventual del Ayuntamiento de Elche.

SEGUNDO. Por otra parte, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2019, aprobó el acuerdo sobre retribuciones del personal eventual.

(...) el Sr. Alcalde, con fecha efectos 28 de enero de 2020, ha dictado el correspondiente decreto de designación como funcionario de empleo de (...) se trata de una persona nombrada por el Sr. Alcalde aun cuando desempeña sus funciones, en principio de carácter administrativo, para un/una portavoz de un grupo político con representación municipal (...).”

Posteriormente, con fecha 12/6/2020, solicitamos al Ayuntamiento de Elche una ampliación de informe, puesto que se había facilitado información sobre los honorarios, pero no sobre las competencias o funciones administrativas concretamente asignadas a dicha asesora, ni tampoco sobre la titulación académica y experiencia profesional.

Con fecha 30/6/2020, recibimos un escrito de la autora de la queja en el que, entre otras cuestiones, nos indicaba lo siguiente:

“(…) mi primer escrito dirigido al Alcalde es de febrero y junio 2019, sin respuesta a fecha presente, y sin respuesta tampoco al Síndic (...)”.

En contestación a nuestra petición de ampliación, el Ayuntamiento de Elche nos remite un informe, que tiene entrada en esta institución el día 23/7/2020, en el que se indica lo siguiente:

“(…) puestos en contacto con el grupo municipal Ciudadanos y con la propia interesada, las competencias o funciones desempeñadas son las siguientes:

Labores de asesoramiento en general.  
Comunicación con el resto de áreas municipales, información y seguimiento de los distintos asuntos de interés para la concejalía.  
Tareas propias de administración, control económico, gestión contable.  
Secretaría particular de la Concejala.  
Control de agenda.  
Gestión del archivo de documentos, noticias de prensa, etc.  
Atención telefónica.

En relación con la solicitud de información sobre la titulación académica y experiencia profesional de (...), informo que, puesto que ni uno ni otro extremo son requeridos a los funcionarios de empleo eventual adscritos a los grupos políticos para desempeñar funciones de carácter administrativo a la hora de formalizar su relación laboral con el Ayuntamiento, la interesada los considera datos de carácter personal y privado (...).”

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja, mediante escrito presentado con fecha 13/8/2020, efectúa las siguientes consideraciones:

“(…) El escrito que me remite como informe del Ayuntamiento, firmado por el concejal del Personal, no cumple su requerimiento del Síndic, pues no explica el Alcalde, las pautas, que sigue para designar asesores en su partido político y en otros (...). En cuanto al informe del concejal que adjunta de 21.7.2020, indicando las competencias de la asesora (...) nada indica que puede serlo, ya que sus tareas no cumplen la legalidad, ni es una mera auxiliar, sin titulación. La indicación de no poder dar ningún documento que acredite su titulación como el currículum vitae, no es más que estrategia escapista, pues en la web del ayuntamiento sí que existe para otros asesores que existe para otros asesores, o bien en otros grupos se reconoce por Ley de Transparencia esta obligación de aportarlo (...).”

La asignación al GRUPO Y AL NIVEL, obliga a la aportación de documentos en el Ayuntamiento que acredite cumple legalidades varias, una de ellas titulación. En fecha 16/4/2019 el Alcalde firma un Decreto para designarla (...) en C1 y nivel 21 (asignado e titulación medio de licenciatura) y con honorarios similares al Jefe Gabinete Alcaldía (...).”

## 2.- Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

Por una parte, en relación con la solicitud presentada con fecha 13/05/2019 (registro de entrada nº 37.399; anterior expediente de queja nº 1902091), en la que solicitaba información pública sobre los nombramientos de los asesores de confianza de los partidos políticos con representación municipal, no consta que el Ayuntamiento haya dictado y notificado a la autora de la queja la correspondiente resolución motivada, explicando las pautas, criterios o condiciones que, en su caso, se siguen para designar al personal eventual. La autora de la queja insiste también en la falta de respuesta a otros dos escritos presentados en febrero y junio de 2019.

Conviene destacar que, tanto el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso (arts. 14 y 15 de la Ley 19/2013) o alguna causa de inadmisión (artículo 18 Ley 19/2013) que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 17.4 de la Ley 2/2015). Si la Administración no tiene la documentación solicitada o la misma no existe, debe resolver en este sentido y notificárselo al solicitante.

Por otra parte, en relación a la contestación del escrito presentado con fecha 7/2/2020, se ha facilitado las retribuciones y las funciones asignadas. Sin embargo, no se ha dado información sobre la titulación académica ni sobre la experiencia laboral de la asesora porque el Ayuntamiento considera que, al no ser obligatorio acreditar dicha información para efectuar el nombramiento, la persona afectada considera que son datos de carácter personal y privado.

Examinado el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Elche en este [enlace](#), (apartado A.1.8 - Relación de puestos de confianza del Ayuntamiento, e importe de sus retribuciones) aparecen publicados el nombre, apellidos y retribuciones de todo el personal eventual. Sin embargo, salvo error u omisión por nuestra parte, no aparecen los datos de la asesora por la que pregunta la autora de la queja.

Asimismo, en este [enlace](#) del Portal de Transparencia Municipal (apartado A.1.9 - Cargos, funciones y datos biográficos de los puestos de confianza del Ayuntamiento), aparece publicada la información de los títulos, cargos y experiencia del personal eventual del Ayuntamiento de Elche, tanto del personal eventual del equipo de gobierno, como de los restantes grupos políticos. No aparece nada en relación con la asesora por la que pregunta la autora de la queja.

Si bien es cierto que el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), no exige acreditar una titulación y una experiencia laboral para ser nombrado como personal eventual, no es menos cierto que resulta imposible controlar si la equiparación salarial con los grupos y niveles de complemento de destino ha sido correcta o no, si no se conoce la titulación académica de la persona nombrada como personal eventual.

Respecto a la protección de los datos y la intimidad del personal eventual, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de fecha 16/12/2019, ha obligado al Tribunal de Cuentas a facilitar la identidad y las retribuciones de su personal eventual, con el siguiente razonamiento:

“(…), no parece que el acceso a la información pública consistente en la identidad del personal de confianza que desempeñó las secretarías de la Presidencia, de los Consejeros y de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas deba ceder ante su derecho a la protección de datos. Ocuparon puestos de trabajo público; su nombramiento y separación fueron, según dice la Ley, libres; es manifiesta la relevancia de la autoridad a la que presta servicios y, a la vez, lo es la posición constitucional del Tribunal de Cuentas. Todo ello justifica, por tanto, la prevalencia del interés público al que satisface el derecho que, en desarrollo del artículo 105 b) de la Constitución, ha regulado el legislador (…)”.

El Ayuntamiento de Elche ha decidido, con buen criterio, publicar en su Portal de Transparencia la identidad, retribuciones, titulación y el currículum vitae de todas las personas nombradas como personal eventual. Sin embargo, como ya hemos indicado, salvo error u omisión por nuestra parte, no aparecen los datos correspondientes a la asesora por la que pregunta la autora de la queja.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

## Al Ayuntamiento de Elche

- 1. RECOMENDAMOS** que, en contestación a los escritos presentados por la autora de la queja con fecha 13/05/2019 (registro de entrada nº 37.399), febrero y junio de 2019, se dicte y notifique resolución motivada en respuesta a los mismos, explicando las pautas, criterios o condiciones que, en su caso, se siguen para designar al personal eventual.
- 2. RECOMENDAMOS** que, de la misma manera que aparecen los datos de las restantes personas nombradas como personal eventual, se publique en el Portal de Transparencia Municipal, en los apartados A.1.8 y A.1.9, la identidad, retribuciones, titulación y el currículum vitae de la asesora por la que pregunta la autora de la queja.
- 3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar y notificar resolución motivada, en el plazo máximo de un mes, en contestación a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por la ciudadanía.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana